



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1081

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00032 00

TIPO DE PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: PIEDAD CECILIA CANO MOLINA C.C. 42.755.226

CARLOS MARIO ESTRADA RESTREPO C.C. 79.335.595

DEMANDADOS:

GLORIA CECILIA RUA SANCHEZ C.C. 42.893.587

MARTA DORIS LUJAN RUA C.C. 43.101.593

GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES RENDON MESA C.C. 21.830.394

CARLOS HERNAN POSADA RENDON C.C. 71.276.707

BLANCA ODILA ZULUAGA QUINTERO C.C. 42.789.167

DANIEL ENRIQUE RESTREPO CORREA C.C. 70.631.161

LUZ DARY BETANCUR DIEZ C.C. 21.516.476

LUZ MERY BETANCUR DIEZ C.C. 21.516.412

MIRIAM LUCIA BETANCUR DIEZ C.C. 21.516.475

SEBASTIAN RESTREPO CASTRILLON C.C. 1.125.640.915

JORGE HUMBERTO RESTREPO SALAZAR C.C. 98.521.927

LA COPROPIEDAD EI EDIFICIO "EMMANUEL P.H"

BEATRIZ ORREGO AREIZA C.C. 42.788.126

NELSON DE JESUS MIRA BUSTAMANTE C.C. 98.577.236

OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS C.C. 71.295.365

YOLANDA MARIA TORRES LOPEZ C.C. 37.933.992.

ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR INSCRIPCIÓN DEMANDADA

CONSIDERACIONES

Se allega por el apoderado de la parte actora cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que antecede (Anexo 0008), y en vista, de que la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda cumple con lo normado en los Artículos. 590 y 591 del C.G.P, se decreta la misma.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente el memorial visible en el anexo 0008 aportado por la parte actora.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles de propiedad de los demandados:

INMUEBLE	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	ZONA REGISTRO	PROPIETARIO	CÉDULA
Primer piso vivienda	CARRERA 50 A 68-46 del EDIFICIO "RUA SANCHEZ P.H.", Itagüí (Ant.).	001-1080327	Zona Sur de Medellín	MARTA DORIS LUJAN RUA	43.101.593
Segundo piso apartamento 201	CARRERA 50 A 68- 44 del EDIFICIO "RUA SANCHEZ P.H.", Itagüí (Ant.)	001-1080328	Zona Sur de Medellín	GLORIA PATRICIA DE LOS ANGELES RENDON MESA	21.830.394

INMUEBLE	DIRECCIÓN	MATRÍCULA	ZONA REGISTRO	PROPIETARIO	CÉDULA
Tercer piso apartamento 301	CARRERA 50 A 68- 44 del EDIFICIO "RUA SANCHEZ P.H.", Itagüí (Ant.)	001-1080329	Zona Sur de Medellín	CARLOS HERNAN POSADA RENDON	71.276.707
				BLANCA ODILA ZULUAGA QUINTERO	42.789.167
				DANIEL ENRIQUE RESTREPO CORREA	70.631.161
Cuarto piso apartamento 401	CARRERA 50 A 68- 44 del EDIFICIO "RUA SANCHEZ P.H.", Itagüí (Ant.)	001-1080330	Zona Sur de Medellín	LUZ DARY BETANCUR DIEZ	21.516.476
				LUZ MERY BETANCUR DIEZ	21.516.412
				MIRIAM LUCIA BETANCUR DIEZ	21.516.475
Quinto piso apartamento 501 con mansarda y terraza	CARRERA 50 A 68- 44 del EDIFICIO "RUA SANCHEZ P.H.", Itagüí (Ant.)	001-1080331	Zona Sur de Medellín	SEBASTIAN RESTREPO CASTRILLON	1.125.640.915
				JORGE HUMBERTO RESTREPO SALAZAR	98.521.927
Primer piso apartamento	Calle 70 50 A – 06 del EDIFICIO "EMMANUEL" P.H*, Itagüí	001-1208709	Zona Sur de Medellín	BEATRIZ ORREGO AREIZA	42.788.126

RADICADO N° 2023-00032-00

	(Ant.)				
Segundo piso apartamento 201	Calle 70 50 A – 04 del EDIFICIO "EMMANUEL" P.H.; Itagüí (Ant.)	001-1208710	Zona Sur de Medellín	OROSMAN LEANDRO POSADA ARIAS	71.295.365
Tercer piso apartamento 301	Calle 70 50 A – 04 del EDIFICIO "EMMANUEL" P.H.; Itagüí (Ant.)	001-1208711	Zona Sur de Medellín	YOLANDA MARIA TORRES LOPEZ	37.933.992
Cuarto piso apartamento 401	Calle 70 50 A – 04 del EDIFICIO "EMMANUEL" P.H.; Itagüí (Ant.)	001-1208712	Zona Sur de Medellín	NELSON DE JESUS MIRA BUSTAMANTE	98.577.236
Quinto piso apartamento 501 con mansarda	Calle 70 50 A – 04 del EDIFICIO "EMMANUEL" P.H.; Itagüí (Ant.)	001-1208713	Zona Sur de Medellín	NELSON DE JESUS MIRA BUSTAMANTE	98.577.236

TERCERO: Remítase la presente providencia al apoderado de la parte demandante para que procure su diligenciamiento (Con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur) en los términos de los artículos 111°, inciso 2°, del C.G.P., y el Artículo 11°, inciso 2°, de la Ley 2213 de 2022, es decir, por cualquier medio técnico (no mediante oficio), adjuntando copia de la presente providencia, y haciendo la advertencia a la Oficina de Registro competente que el incumplimiento de la presente orden judicial aduciendo que debe ser por oficio puede dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 44°, numeral 3°, del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad (injustificadamente) se compulsarán las copias pertinentes.

CUARTO: Perfeccionada la medida cautelar antes decretada, se le requiere a la parte actora para que gestione la notificación de los demandados tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

CUMPLASE

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a2a5bd17bf7dcddf9b27d9ccecbf088fd5641c7ad561b5a09c8bf7e1d7f3**

Documento generado en 16/05/2023 10:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>